



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1966

TOMO CCLXXVIII

No. 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los Artículos 85, 94, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto que reforma los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución General de la República

Decreto que reforma y adiciona los artículos 79, 88, 89 y 135 de la Constitución General de la República

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Veintiocho criterios arancelarios expedidos por la Dirección General de Aduanas, numerados del 89 al 116, inclusive, los cuales se dan a conocer para observancia general, en cumplimiento con la Regla 1a. del Acuerdo que creó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- 1 Solicitud de vecinos radicados en Ciénega de León, en Cintalapa, Chis., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará José María Morelos y Pavón
- 2 Solicitud de vecinos radicados en el poblado Los Mireles, en Rayones, N. L., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará General Emiliano Zapata
- 4 Avisos Judiciales y Generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los Artículos 85, 94, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigir-me el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de-
creta:

Reformas a los Artículos 85, 94, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: “Artículo 85. Las Comisiones de ambas Cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso, para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante el receso, para el despacho de los asuntos pendientes. Si alguno de los miembros de las Comisiones tuviera que ausentarse de la Capital, lo avisará a la Cámara, antes de que se cierren las sesiones.

Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente tendrá, en lo conducente, las facultades que, en relación con las Comisiones de ambas Cámaras, otorgan a la Presidencia de las mismas, las Fracciones III y XVI del Artículo 21 de este Reglamento".

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el Artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: "Artículo 94. Las Comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente durante el receso.

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares que los hubiere, y se remitirán a los Diputados o Senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio.

Al abrirse el período de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los Legisladores antes del 15 de agosto de cada año.

Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos".

ARTICULO TERCERO.—Se reforma el artículo 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en la forma siguiente: "Artículo 176. Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción 8, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Federal".

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: "Artículo 179. Los asuntos cuya resolución corresponde al Congreso o a una de las Cámaras, que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las Comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley, se imprimirán, se ordenará su inserción en el Diario de los Debates, y se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores, según el caso, y se turnarán a las Comisiones de la Cámara a que va dirigida, pero que formulen el dictamen y éste se distribuya en los términos y para los efectos del artículo 94".

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Publiquense las presentes reformas en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.—Estas reformas entrarán en vigor, en la misma fecha que las correlativas de los artículos 79, 88 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1965.—Manuel Orjuel Salazar, D. P.—Lic. María Lavalle Urbina, S. P.—Rodolfo Velázquez Grijalva, D. S.—Lic. Amado Estrada Rodríguez, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.—Rúbrica.

DECRETO que reforma los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados declara la reforma de los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"**ARTICULO 73.**—El Congreso tiene facultad:

XIII.—Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenos o malos los presos de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra".

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las fracciones IX del artículo 89 y II del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO:

UNICO.—Las presentes reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Miguel Covián Pérez, D. P.—Lic. Rafael Murillo Vidal, S. P.—Everardo Gómiz Fernández, D. S.—Dr. Luciano Huerta Sánchez, S. S.—Rúbricas.

AGUASCALIENTES.—Senadores: Alberto Alcalá de Lara.

Diputados: Ing. Jorge Díaz de León, Augusto Gómez Villanueva.

BAJA CALIFORNIA.—Senadores: Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz, José Ricardí Tirado.

Diputados: Lic. José Luis Noriega Magaña, Lic. Salvador Rosas Magallón.

BAJA CALIFORNIA (Territorio).—Diputado: Alberto Alvarado Arámburo.

CAMPECHE.—Senadores: Lic. María Lavalle Urbina, Lic. Carlos Sansores Pérez.

Diputados: Lic. Carlos Pérez Cámara.

COAHUILA.—Senadores: Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño, Lic. Florencio Barrera Fuentes.

Diputados: Tomás Algaba Gómez, C. P., Ing. Alfonso Reyes Aguilera, Francisco Padilla Rodríguez, Prof. Mauro Berrueto Ramón, Profa. Argentina Blanco Fuentes.

COLIMA.—Senador: Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda.

Diputados: Mario Llerenas Ochoa, Cap. de Alt. Rafael Cordera Paredes.